11-10 **BYC**

RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE DATOS SOBRE CAPTURA FORTUITA Y DESCARTES EN LAS PESQUERÍAS DE ICCAT

RECORDANDO los resultados de la revisión independiente del desempeño de ICCAT de 2008, lo que incluye la recomendación del Comité de que "ICCAT desarrolle, en general, un enfoque más firme para la captura fortuita y que adopte las medidas de mitigación adecuadas, lo que incluye comunicar la eficacia de estas medidas en la totalidad de las pesquerías";

RECONOCIENDO los resultados de las Jornadas de trabajo internacionales sobre temas de ordenación de las OROP de túnidos relacionados con la captura fortuita celebradas en junio de 2010, lo que incluye la recomendación de que las OROP deberían evaluar los impactos de las pesquerías sobre la captura fortuita utilizando los mejores datos disponibles;

CONSIDERANDO que la FAO publicó en enero de 2011 las Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes, aconsejando a las OROP que reconocieran la importancia de solucionar los problemas relacionados con la captura fortuita y que colaboraran con las demás OROP para abordar temas de interés común;

CONSIDERANDO ADEMÁS las recomendaciones desarrolladas en la primera reunión del Grupo de trabajo técnico conjunto sobre captura fortuita de las OROP de túnidos celebrada en julio de 2011;

RECONOCIENDO que las discusiones mantenidas en el seno del Grupo de trabajo sobre el futuro de ICCAT han puesto de relieve la importancia de las consideraciones ecosistémicas;

OBSERVANDO que la *Recomendación de ICCAT para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros* [Rec. 10-10][1], requiere que las CPC establezcan programas de observadores para recopilar datos que cuantifiquen la captura fortuita (lo que incluye a los tiburones, tortugas marinas, mamíferos marinos y aves marinas) y que comuniquen esta información al SCRS;

RESPONDIENDO a las recomendaciones del Subcomité de Ecosistemas del SCRS, lo que incluye la necesidad de que todas las CPC recopilen y faciliten al SCRS datos sobre captura fortuita;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el Subcomité de Ecosistemas del SCRS junto con el Grupo de trabajo sobre métodos de evaluación de stock están desarrollando directrices para la presentación y el análisis de las estadísticas de captura fortuita;

DETERMINADA a mejorar la recopilación y comunicación de datos de captura fortuita en las pesquerías de ICCAT como base para futuras evaluaciones del SCRS de los impactos de estas pesquerías en las especies de captura fortuita y para que la Comisión considere medidas de conservación y ordenación adecuadas;

RESALTANDO la importancia de una participación plena y activa de ICCAT en el trabajo del Grupo de trabajo técnico conjunto sobre captura fortuita de las OROP de túnidos, lo que incluye el desarrollo de normas mínimas para la recopilación de datos;

OBSERVANDO ADEMÁS que, aunque las Recomendaciones 04-10, 07-07 y 10-09[2] establecían algunos requisitos de comunicación para las especies capturadas como captura fortuita en las pesquerías de ICCAT, muchas CPC no han dado los pasos necesarios para recopilar y comunicar estos datos;

[1] Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 16-14.
[2] Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 22-12, tal y como fue enmendada por la Recomendación 23-13.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. No obstante otros programas y requisitos sobre recopilación y comunicación de datos adoptados por ICCAT y observando la obligación continua de cumplir estos requisitos, en especial los de la Recomendación 10-10:

   a) Las Partes contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) requerirán la recopilación de datos de captura fortuita y descartes en sus programas nacionales de observadores científicos y en sus programas de cuadernos de pesca existentes.

   b) Las CPC que deseen emplear un enfoque alternativo de seguimiento científico para buques de < 15 m, tal y como especifica el párrafo 1b) de la Recomendación 10-10, describirán sus enfoques alternativos como parte del informe sobre el programa de observadores que debe enviarse al SCRS antes del 31 de julio de 2012 (tal y como requiere el párrafo 5 de la Recomendación 10-10).

   c) Para las pesquerías artesanales que no estén sujetas a las normas mínimas de ICCAT para programas de observadores científicos (Rec. 10-10) o a los requisitos de consignar la captura (Rec. 03-13), las CPC implementarán medidas para recopilar datos de captura fortuita y descartes mediante medios alternativos y describirán los esfuerzos realizados para ello en sus Informes anuales, comenzando a partir de 2012. El SCRS evaluará estas medidas en 2013 y asesorará a la Comisión sobre este tema.

   d) Las CPC comunicarán a la Secretaría los datos de captura fortuita y descartes recopilados de conformidad con los párrafos 1 a y b en el formato especificado por el SCRS, de conformidad con los plazos existentes para la comunicación de datos.

   e) Las CPC informarán sobre las acciones emprendidas para mitigar la captura fortuita y reducir los descartes y sobre cualquier investigación pertinente en este campo, como parte de sus Informes anuales, comenzando a partir de 2012.

2. Las CPC facilitarán estos datos de forma coherente con sus requisitos internos de confidencialidad.

3. Cuando sea posible, las CPC facilitarán a la Secretaría de ICCAT las guías de identificación existentes de tiburones, tortugas marinas, aves marinas y mamíferos marinos capturados en la zona del Convenio, y la Secretaría solicitará a las OROP subregionales que faciliten a la Comisión las guías de identificación pertinentes. La Secretaría compartirá estas guías con el Grupo de trabajo técnico conjunto sobre captura fortuita de las OROP de túnidos, cuando proceda.

4. La Secretaría de ICCAT y el SCRS continuarán respaldando el plan de trabajo del Grupo de trabajo técnico conjunto sobre captura fortuita de las OROP de túnidos.

5. Esta Recomendación se aplica a los descartes y a la captura fortuita de especies capturadas en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT, tal y como establecen las Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes de la FAO.